

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26369 *ORDEN de 8 de noviembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Talleres Valsi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por entidad «Talleres Valsi, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-47341441, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.096 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 8 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26370 *ORDEN de 14 de noviembre de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo» (MPS-2607).*

La entidad denominada Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 23 de noviembre de 1960 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 2607, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943; ambas disposiciones derogadas por la disposición transitoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

La Asamblea general extraordinaria, en reunión celebrada el 25 de febrero de 1991, adoptó el acuerdo de disolución y liquidación de la misma.

Por Orden de 24 de mayo de 1993 este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para realizar operaciones de previsión social y la inscripción del referido acuerdo de revocación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Con fecha 30 de marzo de 1994 se dicta Resolución de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda intervenir la liquidación de la entidad y se designa Interventora del Estado en la liquidación a doña Yolanda Parra García.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación, habiéndose llevado a cabo el requisito previsto en el artículo 106, 2, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad denominada Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26371 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la concesión de ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado durante el año 1994.*

Por Resolución de 15 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas, cuya percepción se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación, quedando condicionadas a que el interesado justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación, de fecha 26 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y 30 de junio de 1994 («Boletín Oficial

del Estado» de 16 de julio), se resuelve la concesión de ayudas para la asistencia durante 1994 a actividades de formación del profesorado, incluyendo dichas Resoluciones una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda y una vez examinada la documentación justificativa remitida por beneficiarios de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, esta Secretaría de Estado de Educación acuerda modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que en anexo a esta Resolución se

relaciona, según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo con la mencionada justificación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación,
Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Relación de perceptores de ayuda a quienes se modifica su importe

Número	Apellidos y nombre	Importe de la ayuda según datos de la solicitud	Fecha de la Resolución	Cantidad a percibir según justificación
		Pesetas		Pesetas
1	Alcaide González, Jesús	65.700	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	46.800
2	Allende Anta, Consuelo	96.250	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	85.250
3	Alonso Peñas, Vicente	9.216	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	6.516
4	Alvarez Saldaña, Valentina	25.740	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	25.200
5	Arahuetes Portero, María del Rosario	32.400	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	29.250
6	Arroyo Ramos, Manuel	39.750	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	32.500
7	Cabo Laso, Remedios de	58.500	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	48.060
8	Chamorro Barragán, Montserrat	70.000	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	61.104
9	Choliz Montañés, María Carmen	49.194	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	44.694
10	Contreras Jiménez, María Eugenia	32.400	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	29.250
11	Couceiro Domínguez, Regina	90.900	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	40.500
12	Díez Huidobro, José Fernando	43.092	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	23.092
13	Fernández Justicia, Encarnación	138.735	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	98.708
14	Fernández Marcos, Carmen	44.546	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	41.396
15	Ferreiro Gómez, Mercedes	74.348	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	39.482
16	Franco Franco, Felipe	19.772	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	16.272
17	García de la Santa de la Torre, Miguel A.	21.672	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	17.622
18	García Uribelarrea, María Jesús	27.090	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	25.200
19	Gómez González, María Esperanza	33.539	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	25.200
20	Gómez-Cadiñanos Sainz, Isabel	25.830	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	19.109
21	Heras Valencia, Francisco	33.300	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	24.300
22	Hernández Montero, María Henar	31.893	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	29.250
23	Jorde Góngueta, Begoña	36.310	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	33.840
24	Labra y Labra, José Manuel	26.721	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	25.200
25	Lahoz Cazón, Sonia	157.500	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	98.708
26	Llanos Gómez, Rafael	51.500	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	41.500
27	Lope Rojo, María Montserrat	135.000	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	27.090
28	López Folgado, Esperanza	47.400	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	45.400
29	Miguel García, María Teresa	72.288	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	62.288
30	Mora López-Almodóvar, Jesús	31.950	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	29.700
31	Morales Fernández, Angela	154.150	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	109.675
32	Moreno Ballesteros, Covadonga	95.360	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	35.760
33	Muñoz Escobar, María Pilar	153.114	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	109.675
34	Olivito Cobos, María del Rodicio	25.992	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	25.200
35	Pérez Larraona, Ana Mirén	144.000	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	98.708
36	Plata Quintanilla, Antonio	62.800	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	51.400
37	Prieto Gómez, Agustín	69.700	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	46.800
38	Puebla Lara, María Inmaculada	68.436	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	63.000
39	Ramírez Cruz, Jorge Alejandro	26.762	26-4-1994 (BOE*25-5-1994)	25.200
40	Raposo Pérez, María	50.400	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	43.200
41	Rivero Alfonso, Alvaro	32.400	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	29.250
42	Robles García, Ignacio	31.340	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	21.340
43	Rodríguez Gómez, María Rosario	52.340	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	50.340
44	Roldán Gómez, María Luz	157.500	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	98.708
45	Romero Hidalgo, María Dolores	34.640	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	31.140
46	Sánchez Pérez, Inés	135.000	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	125.550
47	Sánchez Riesco, María Concepción	150.000	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	139.500
48	Senovilla Senovilla, María Henar	135.000	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	126.000
49	Sequera Molina, Laura Amparo	26.343	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	25.200
50	Terradillos Contreras, María del Río	29.214	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	27.000
51	Torres Pérez, Andrés	79.398	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	72.000
52	Turienzo Sancho, Elena	68.494	30-6-1994 (BOE 16-7-1994)	54.994
53	Zotes Fernández, Milagros	24.912	26-4-1994 (BOE 25-5-1994)	19.912